



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2021-MDC/GM

Cieneguilla, 07 de mayo de 2021.

VISTO:

Mediante Expediente N° 1481-2021, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, identificada con RUC N° 20147897406, representado por su Apoderada General, señora Miluska Jessenia León Vega, identificada con DNI N° 44351696, con domicilio en Calle Real km. 23.51, Distrito de Cieneguilla, **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2021-MDC/GSCCM, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDA POR LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL MUNICIPAL.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo instituye, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el primer párrafo del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972°, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, igualmente, el tercer párrafo del Artículo precitado, señala que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición y otras;

Que, el recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, esto es según el Artículo 209 y 220° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS; teniendo en cuenta los requisitos concurrentes para la interposición válida de los recursos administrativos impugnatorios como sucede en el presente caso. Del mismo modo, puede apreciarse que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 221° de la norma acotada, ya que se ha señalado el acto del que se recurre presentando dentro del término establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° de la norma precitada, por tanto, corresponde a la Administración, revisar la resolución del subalterno, a fin de buscar un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias.

Que, mediante Notificación de Infracción N° 0005695, de fecha 27 de enero de 2020 y la Resolución de Sanción Administrativa N° 025-2021-MDC/GSCCM, de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, se impuso la multa por el 40% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) ascendiendo a S/ 1,720.00 (mil setecientos veinte y 00/100 soles), a la administrada, UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, por haber infringido el Código de Infracción N° 02-0603, *“Por no contar con comederos y bebederos en los criaderos o mantenerlos en estado antigienico”*.

Que, mediante expediente N° 1481-2021, el administrado interpone Recurso de Apelación de fecha 04 de marzo de 2021, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 025-2021-MDC/GSCCM, sustentado como fundamento en el hecho que ***“La Granja de cuyes de Cieneguilla, no cuenta con bebederos convencionales debido a su sistema operativo de manejo. En las instalaciones tenemos galpones con jaulas, que cuentan con un sistema de bebedero automático de chupones... En otros galpones con pozas se suministra forraje verde (alimentación mixta), vía por la cual se aporta agua a la dieta diaria de los animales y por ende no requerimos bebederos de pocillo en las instalaciones”***.



Que, en segunda instancia administrativa, de la revisión de autos y haciendo un análisis integral del recurso impugnatorio de apelación, se advierte del Informe N° 09-2020-MDC/GSCCM-SGFCM-JFPR obrante a fojas 31, que la administrada UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, el día 27 de enero de 2020, donde se procedió a verificar que se había realizado la limpieza de la oficina y abrían realizado una inadecuada fumigación, como consecuencia de este hecho, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en uso de sus atribuciones, realizo la Notificación de Infracción N° 5695 consignando en ella la firma de la administrada, por lo cual el inspector Municipal procedió conforme a la Ley basada en la normas estipuladas en numeral 21.3 del art. 21 del TUO de la Ley 27444, por lo que se advierte que dicha notificación fue válidamente realizada.

Por otro lado, el administrado en su escrito de apelación presentado el 04 de marzo de 2021 manifiesta que *“La Granja de cuyes de Cieneguilla, no cuenta con bebederos convencionales debido a su sistema operativo de manejo. En las instalaciones tenemos galpones con jaulas, que cuentan con un sistema de bebedero automático de chupones.... En otros galpones con pozas se suministra forraje verde (alimentación mixta), vía por la cual se aporta agua a la dieta diaria de los animales y por ende no requerimos bebederos de pocillo en las instalaciones”* y no señala que el día de los hechos ya se habían levantado todas las observaciones, por lo que se concluye el día 27 de enero de 2020 el inmueble ubicado en la calle Real KM 23.5 (Ref. Costado de Menorca) del Distrito de Cieneguilla, al momento de la 2da inspección se constató que los criaderos en estado antihigiénicos con presencia de moscas y roedores lo que generó que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en uso de sus atribuciones imponga la Notificación de Infracción N° 0005695, de fecha 27 de enero de 2020 y la Resolución de Sanción Administrativa N° 025-2021-MDC/GSCCM del 18 de febrero de 2021, se impuso la multa por el 40% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) ascendiendo a S/ 1,720.00, por lo tanto se concluye que el recurso de apelación presentado no desvirtúa, ni enerva o atenúa la resolución materia de impugnación en consecuencia corresponde ser declarado infundado.

Que, en ese orden de hechos y contrastadas con las normas estipuladas en el Art 10 del TUO de la Ley 27444, se concluye que no reúne los presupuestos legales establecidos para declarar la nulidad de la multa impuesta, por lo que se colige que el presente recurso interpuesto es infundado y corresponde confirmarse la resolución venida en grado.

Que, mediante Informe N° 082-2021-MDC/GAJ, de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que de conformidad con las consideraciones antes expuestas, y se pronuncia; Que se declare infundada la apelación formulada y se confirme la Resolución de Gerencia N° 025-2021-MDC/GSCCM, de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2020-MDC/A, de fecha 08 de julio 2020, artículo primero que delega al Gerente Municipal, las atribuciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla conforme a lo establecido en el Artículo 20; numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, representado por su Apoderada General, señora Miluska Jessenia León Vega, Resolución de Sanción Administrativa N° 025-2021-MDC/GSCCM, de fecha 18 de febrero de 2021, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución de Sanción Administrativa N° 025-2021-MDC/GSCCM, de fecha 18 de febrero de 2021, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUELVASE todos los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a efectos de que proceda conforme al artículo precedente.




“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al interesado conforme a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
GERENCIA MUNICIPAL

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
GERENTE

PFR/gsv